

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CARRERA 2 CON CALLE 9 ESQUINA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUE - TOLIMA

REF.: Radicación : 2020-00260-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Accionante : COMPAÑÍA DE FINANCIACION ESPECIALIDAD FINESA S.A.
Accionando : NANCY DIAZ GONZÁLEZ Y DIANA PIEDAD CASTAÑEDA
OSPINA.
Asunto : EXCEPCIONES PREVIAS.

Respetado Señor (a) Juez:

RICARDO CORDOBA ZARTHA, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en Ibagué – Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.020 expedida en Purificación – Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No. 85.467 del Consejo Superior de la judicatura, obrando con poder conferido por la demandada DIANA PIEDAD CASTAÑEDA OSPINA, documento anexo con la contestación de la demanda, respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito y de conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso, interpongo EXCEPCIONES PREVIAS, dentro del término de traslado de la demanda, frente a la Demanda Ejecutiva formulada por la COMPAÑÍA DE FINANCIACION ESPECIALIDAD FINESA S.A., conforme al radicado de la referencia, en los siguientes términos:

FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En primer lugar, debo manifestar al Despacho que es procedente proponer la presente excepción de Falta de jurisdicción y Competencia y dentro del término de traslado de la demanda, por estar conforme a los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, la cual es una norma especial para este tipo de excepciones y prima sobre cualquier otra disposición del Código, y que establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia. (...)"

"ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado. (...)"

Carrera 9 No. 9 – 11, B/ Belén de Ibagué – Tolima
Email: abogadoricardoc@gmail.com
Celular: 3138745445

En segundo lugar, debo manifestar al Señor (a) Juez que la presente excepción se funda en el hecho de que la entidad Demandante, FINESA, por intermedio de apoderado judicial, establecen en el acápite de la demanda denominado "CAPACIDAD, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES", que:

"Las señoras NANCY DIAZ GONZALEZ Y DIANA PIEDAD CASTAÑEDA OSPINA son mayores de edad, (...), tienen su domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué, donde reciben notificaciones personales en la manzana F casa 14 Urbanización Finlandia de Población" (Negrilla y subrayado son míos).

Esta es una afirmación falsa, que hace incurrir en error al Despacho, por cuanto las demandadas no residen en la misma dirección y ninguna de ellas reside en la ciudad de Ibagué, sino en el municipio de Purificación en direcciones diferentes, pero en la demanda se cambia el nombre y pasa de ser el Municipio de Purificación y se coloca como si se llamase "Población" de manera inexplicable.

Además, la ciudad de Ibagué no tiene ninguna Urbanización que se denomine FINLANDIA, ni ningún Barrio que se llame POBLACIÓN lo cual se puede corroborar consultando el Ordenamiento Territorial del municipio, siendo esta una afirmación falsa que tiene como propósito hacer parecer que el domicilio de las demandadas es Ibagué para con ello tramitar el proceso ante una jurisdicción que no corresponde al Derecho Procesal (Código General del Proceso), que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Además de lo anterior, es claro que si el vehículo objeto de prenda se encuentra matriculado en el municipio de Purificación – Tolima y la prenda sin tenencia fue inscrita por la entidad accionante en la Secretaría de Tránsito de Purificación – Tolima, como el apoderado lo anota claramente en la demanda, el demandante tiene pleno conocimiento que el lugar de residencia de las ejecutadas es Purificación y no "Población" o Ibagué, que nada tienen que ver, y fueron las demandadas quienes suministraron su dirección al momento de la negociación y que nunca se hablo de Ibagué sino de Purificación – Tolima.

Pruebas de la Excepción: La constituyen las documentales que fueron aportadas con la demanda y que obran en la actuación y solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas testimoniales:

Carrera 9 No. 9 – 11, B/ Belén de Ibagué – Tolima
Email: abogadoricardoc@gmail.com
Celular: 3138745445

1. Se cite y se escuche en declaración a las señoras LUZ MARINA ALMARIO PADILLA y ELVIRA ALMARIO PADILLA, quienes declararán sobre el domicilio y residencia de las demandadas, residen en el municipio de Purificación – Tolima y pueden ser citadas por intermedio del suscrito.

En los anteriores términos dejo sustentada la presente excepción de falta de Jurisdicción y competencia que considero esta llamada a prosperar.

Cordialmente,



RICARDO CORDOBA ZARTHA
C.C. No. 93.204.020 de Purificación – Tolima.
T.P. 85.467 del C.S.J.

Carrera 9 No. 9 – 11, B/ Belén de Ibagué – Tolima
Email: abogadoricardoc@gmail.com
Celular: 3138745445